



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00244-2010-Q/TC

CUSCO

JORGE GONZALO

PAREDES

MELÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jorge Gonzalo Paredes Meléndez; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional, el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2010, se declaró inadmisibles el recurso de queja, concediéndole al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. La precitada resolución fue notificada al demandante el 25 de enero de 2011.
4. Que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, se debe denegar el recurso de queja debe ser denegado y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00244-2010-Q/TC

CUSCO

JORGE GONZALO

PAREDES

MELÉNDEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes, oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CANALES
SECRETARÍA GENERAL